



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO
EN EL ESTADO MORELOS

OFICIO: ST/DGIT/044/2015



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Cuernavaca, Morelos; a 11 de marzo de 2015.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito enviar a Usted el nuevo "REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DEL SANCIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS", mediante el cual se abroga del vigente *Reglamento en Materia de Inspección del Trabajo para el Estado de Morelos* aprobado el ocho de diciembre de dos mil ocho y publicado en el catorce de enero de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4673.

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO MARTINEZ PROCEL
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO
EN EL ESTADO DE MORELOS Y, RESPOSANBLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE
MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO



C.C.P.- ARCHIVO/MINUTARIO
C.C.P.- M. EN C.P.S GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA. SECRETARÍA DEL TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN DEL TRABAJO
EN EL ESTADO DE MORELOS



Secretaría
del Trabajo



VISIÓN
MORELOS

www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA,
COL. CENTRO, C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS. TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Casa Morelos; Febrero ***** , 2015

DIPUTADO *****

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

P R E S E N T E:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción, I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inspección del trabajo tiene como esencia vigilar el cumplimiento de la legislación laboral por parte de las empresas, centros de trabajo o establecimientos en el que se realicen actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, en términos del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es menester destacar que la expedición de las leyes del trabajo es facultad del Congreso de la Unión según lo dispone el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en cuanto a su aplicación algunas materias son competencia de la federación y otras de las autoridades de las Entidades Federativas, como lo es en el caso de la inspecciones de trabajo, según lo dispone la fracción XXXI del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, 523 fracción III y 527 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto, la vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral en el territorio del Estado de Morelos, es responsabilidad del Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Inspección del Trabajo.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

El Reglamento de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones para el Estado de Morelos, debe tener por objetivo fundamental reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo y su aplicación corresponde a la Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado.

Las leyes que sustentan y regulan la función pública de esta Autoridad Administrativa son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

El día treinta de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley Federal del Trabajo mediante Decreto Presidencial que reforma, adiciona y deroga diversas de sus disposiciones, estableciendo nuevas normas en materia sustantiva y adjetiva que obligan a la adecuación de las funciones de la Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado, destacando las reformas para fortalecer la coordinación interinstitucional para vigilar e inspeccionar a los centros de trabajo; asimismo se instituye que cuando la Inspección del Trabajo detecte trabajando a un menor en edad no permitida para laboral fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores, sancionando al empleador con prisión de 1 a 4 años y multa; se establecen nuevas atribuciones a Inspectores del Trabajo y requisitos para ser Inspector; entre otras más la reestructuración del Título Dieciséis, de las Responsabilidades y Sanciones por violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o trabajadores.

Bajo ese mismo contexto, el diecisiete de junio de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el Decreto presidencial en el que se reforma el



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual aumento la edad mínima para laborar, en el que se establece que: *“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”*. Advirtiendo la facultad que la Legislación Laboral le confiere a las Autoridades del Trabajo dentro de sus respectivas jurisdicciones para la expedición de los permisos en favor de los menores que cumplan con la edad mínima para laborar.

Así fue, el mismo diecisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, el cual rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo. Y su aplicación corresponde tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como a las autoridades de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con base lo anterior, tomando en cuenta que resulta una tarea primordial del Ejecutivo del Estado, en atender las disposiciones normativas en el ámbito laboral Morelense y procurar que éstas sean congruentes con las necesidades sociales del momento histórico que vivimos y tomando en consideración que el proceso de producción es uno de los elementos que influyen en el desarrollo integral de nuestra Entidad, es indispensable la Inspección y vigilancia de las empresas, a fin de que se respeten los derechos de los trabajadores y se cumplan las medidas de seguridad e higiene y en virtud de que el Reglamento vigente que regula las actividades de los Inspectores del Trabajo, debe ajustarse a la sinergia social actual, se hace necesaria y se justifica la abrogación del vigente Reglamento en Materia de Inspección del Trabajo para el Estado de Morelos aprobado el ocho de diciembre de dos mil ocho y



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEVVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

**REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DEL
SANCIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento rige en todo el Estado de Morelos y tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, La Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad del Trabajo: La dependencia o unidades administrativas Estatales que cuentan con facultades para vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicar las sanciones en los casos que procedan;
- II. Centro de Trabajo: Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, en términos del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- III. Dirección General: La Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, unidad Administrativa de la Secretaría;
- IV. Director: Director de Dictámenes adscrito a la Dirección General;
- V. Empleador: El empleador que, en términos de la Ley, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores;
- VI. Inspección: Acto de la Autoridad del Trabajo competente mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral, o bien se asiste y asesora a los trabajadores y patrones en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el Centro de Trabajo, a través de los servidores públicos facultados y autorizados para ello, o bien, mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos;
- VII. Inspector del Trabajo: El servidor público designado por la Autoridad del Trabajo para practicar visitas en los Centros de Trabajo;
- VIII. Ley: La Ley Federal del Trabajo;
- IX. Mecanismos Alternos a la Inspección: Los esquemas que las Autoridades del Trabajo ponen a disposición de los patrones para que informen o acrediten el cumplimiento de la normatividad laboral, incluidos los utilizados por los organismos privados para la evaluación de la conformidad, debidamente acreditados y aprobados, así como las acciones de concertación y colaboración a través de convenios;
- X. Normas Oficiales Mexicanas: Las relacionadas con la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedidas por la Secretaría u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XI. Peligro o Riesgo Inminente: Aquél que tiene una alta probabilidad de materializarse en un futuro inmediato y supone un daño para la seguridad y salud o la pérdida de la vida de los trabajadores, o provocar daños graves al Centro de Trabajo, que se genera por la correlación directa de



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- alta peligrosidad de un agente físico, químico, biológico o condición física, por exposición con los trabajadores;
- XII. Programas de Inspección: Documentos que describen las acciones encaminadas a planear, organizar y controlar la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral con base al capital humano, recursos presupuestarios y materiales con los que cuenta la Autoridad del Trabajo. Incluye, entre otros elementos, el protocolo o lineamiento de Inspección, los criterios rectores, así como los plazos y metas;
- XIII. Reglamento: El presente Reglamento,
- XIV. Secretaría: La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos; y
- XV. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

ARTÍCULO 3. La Secretaría, podrán celebrar convenios para establecer la coordinación, auxilio y unificación de criterios, programas, sistemas y procedimientos de Inspección y aplicación de sanciones que permitan la adecuada vigilancia y cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de trabajo.

El Director de Dictámenes, remitirá a la Autoridad Laboral competente la documentación y las actas en las que se hagan constar presuntas violaciones a la legislación laboral, cuando les corresponda conocer de dichos asuntos, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Para que medie el auxilio antes referido, se deberá contar previamente con la solicitud respectiva por parte de la Autoridad del Trabajo federal.

ARTÍCULO 4. Las autoridades del trabajo en el ámbito de su respectiva jurisdicción, promoverán la integración del padrón de centros de trabajo, con el objeto de planear y controlar los programas de inspección del trabajo.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SUS
ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5. Son autoridades en materia de inspección del trabajo las siguientes:

- I. El titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. El titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos, y
- III. Los Inspectores de Trabajo.

ARTÍCULO 6. Además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en la materia del presente Reglamento, a la Secretaría le corresponde conducir la política laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la Entidad, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo en materia de condiciones generales de trabajo y, en auxilio de las autoridades federales del trabajo, vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, y capacitación de los trabajadores, en términos del convenio que para tal efecto se celebre.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ARTÍCULO 7. La Secretaría, dentro de su respectiva competencia, expedirá los manuales, instructivos o circulares que sean necesarios para proveer el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Además de las facultades señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría, la Dirección General será competente para:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, la Ley y sus reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades; y solicitar por escrito ó través de medios electrónicos, directa o indirectamente, a los empleadores, trabajadores e integrantes de las comisiones a que se refiere la Ley, la entrega de información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento; así como cumplir las medidas ordenadas por la Secretaría para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, en caso de que las autoridades sanitarias hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria;
- II. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, para dar cumplimiento a las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y en auxilio de las autoridades federales, de las normas oficiales mexicanas en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de violación a dichas disposiciones aplicar las sanciones correspondientes. Las facultades señaladas incluyen las de firmar emplazamientos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones inherentes a dicho procedimiento;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- III. En auxilio de las autoridades federales, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, lo que se realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados;
- IV. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral y en auxilio de la autoridad laboral federal en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- V. Vigilar y asesorar a los empleadores, a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores, y que proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;
- VI. Colaborar con los patrones y trabajadores en la difusión de las normas de trabajo para la prevención de conflictos laborales;
- VII. Programar, ordenar y firmar las órdenes de visita de inspección y, por conducto de los inspectores del trabajo, practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo ubicados dentro de su respectiva circunscripción territorial, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores en las actas de inspección, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Programar, ordenar y firmar las órdenes de visita de inspección de orientación y asistencia técnica, y, por su conducto o de los inspectores del trabajo, desahogarlas;
- IX. y, por conducto de los inspectores del trabajo, practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo ubicados dentro de su respectiva circunscripción territorial, así como las visitas de supervisión a



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEVVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- los hechos asentados por los inspectores en las actas de inspección, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Verificar que en los casos en que las inspecciones requieran un grado de especialización, se realicen por causas extraordinarias, o que por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo se considere necesaria la inspección, la selección del inspector se realice tomando en consideración sus conocimientos y aptitudes;
 - XI. Certificar por medio de los inspectores del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, Jurados de Responsabilidades y de otras elecciones que requieran esa formalidad;
 - XII. Asesorar y vigilar el desempeño de las comisiones de seguridad e higiene integradas en los centros de trabajo;
 - XIII. Establecer los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, contenidas en las actas levantadas por los inspectores del trabajo, y formular y suscribir los emplazamientos a través de los cuales se comunique a las empresas o establecimientos el tiempo en que deberán cumplimentarse las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas o establecimientos o de maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo;
 - XIV. Ordenar y ejecutar las clausuras a los centros de trabajo cuando así proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tomando en consideración la opinión del Secretario;
 - XV. Dar seguimiento a los compromisos que adquiera la Secretaría y las diversas organizaciones de trabajadores y empleadores, relativos a la inspección en las materias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- XVI. Proteger y vigilar el trabajo de los mayores de quince y menores de dieciséis años, y el cumplimiento de las restricciones del trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años; así como la prohibición del trabajo de personas menores de edad que se encuentren fuera del círculo familiar; supervisar que se expidan las autorizaciones que señala la Ley, verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo, y, en su caso, ordenar se les practiquen los exámenes médicos a que deban someterse;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y período de lactancia, así como el de los trabajadores con capacidades diferentes, jornaleros agrícolas e indígenas;
- XVIII. Suministrar la información necesaria y apoyar a la Secretaría para integrar y actualizar el Directorio Estatal de Empresas, a fin de planear y controlar los programas de inspección en las empresas, establecimientos y materias de su competencia, para lo cual podrá, mediante investigación que realice por sí misma o a través de los Inspectores del Trabajo, verificar los procesos productivos de las empresas, a fin de determinar para efectos administrativos la jurisdicción de los centros de trabajo a petición de los trabajadores o empleadores interesados, expidiéndoles, en su caso, la opinión respectiva, sin perjuicio de lo que pueda resolver un órgano jurisdiccional. Lo anterior, no implicará actos de molestia para las empresas o establecimientos;
- XIX. Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 y por las faltas previstas en los artículos 544 y 547 de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo para su decisión, e informará a la Secretaría de la Contraloría para los efectos a que haya lugar;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- XX. Remitir a la autoridad correspondiente y competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;
- XXI. Denunciar ante el ministerio público competente, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección del trabajo o que tengan relación con el procedimiento administrativo respectivo, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito;
- XXII. Intercambiar información con las diversas unidades administrativas de la Secretaría y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección del trabajo;
- XXIII. Diseñar los programas anuales de capacitación especializada en materia de inspección del trabajo, en coordinación con Oficialía Mayor;
- XXIV. Evaluar y medir, el desempeño en materia de inspección del trabajo, con objeto de elevar los niveles de calidad, así como diseñar y elaborar los formatos de los formularios, exámenes o requerimientos análogos que deberán aplicarse en los centros de trabajo para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, en el entendido de que la información proporcionada por dichos medios, podrá ser verificada a través de una inspección;
- XXV. Practicar por sí misma o a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, a través de su personal, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones, u otras que determinen las autoridades superiores de la Secretaría, y
- XXVI. Reconocer los dictámenes, informes o certificados de cumplimiento que emitan las unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación, respectivamente, acreditados y aprobados en términos de



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de acuerdo con los lineamientos correspondientes;

- XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 9. Para ser Inspector del Trabajo se requiere satisfacer los requisitos que señala la Ley y aprobar los exámenes correspondientes de aptitud que apliquen las Autoridades del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10. Los Inspectores del Trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

Actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

- I. Vigilar y promover, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el cumplimiento de la legislación laboral;
- II. Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones, así como ceñir su actuación a las disposiciones normativas, lineamientos, protocolos, criterios o alcances de los Programas de Inspección;
- III. Levantar las actas en las que se asiente el resultado de las Inspecciones efectuadas o aquéllas en las que se hagan constar los hechos que las impidieron, cuando la causa sea la negativa del empleador o de su representante, así como rendir los informes en los que se hagan constar las circunstancias que impidieron la práctica de una Inspección por causas ajenas a la voluntad del empleador o de su representante u otras causas. En las actas se harán constar los requisitos que señala el presente Reglamento y aquéllos que señale la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable;
- IV. Turnar a su superior inmediato, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se concluyó la



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- Inspección, las actas que hubieren levantado y la documentación correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en el presente Reglamento;
- V. Realizar las diligencias de notificación relacionadas con la práctica de Inspecciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral;
 - VI. Verificar los estallamientos y subsistencias de huelga en los Centros de Trabajo;
 - VII. Vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con la autorización y el registro correspondientes, otorgados en los términos del Reglamento aplicable;
 - VIII. Verificar que el servicio para la colocación de los trabajadores sea gratuito para éstos;
 - IX. Denunciar ante el Ministerio Público competente, en un plazo de setenta y dos horas a partir de que tengan conocimiento de los hechos que se susciten en las diligencias de Inspección, cuando los mismos puedan configurar algún delito. En su caso, las denuncias correspondientes podrán ser presentadas por las Autoridades del Trabajo;
 - X. Sugerir la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando derivado de las visitas correspondientes a los Centros de Trabajo, identifique actos o condiciones inseguras;
 - XI. Proponer, cuando se lo soliciten, alternativas de solución al conflicto planteado;
 - XII. Decretar, previa consulta y autorización a la Dirección General, las medidas de restricción de acceso en áreas de riesgo o limitar la operación de actividades, cuando ello implique un peligro o riesgo inminente, y
 - XIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 11. Los Inspectores del Trabajo están obligados a vigilar que:



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEVVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- I. Los Centros de Trabajo ubicados en el Estado de Morelos de competencia de la Autoridad Laboral Local, cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados a que se refieren la Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Los trabajadores que así lo requieran, cuenten con las constancias de habilidades laborales correspondientes, expedidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. En cada centro de trabajo se encuentren integradas y funcionen correctamente las comisiones a que se refiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los empleadores realicen las modificaciones que ordenen las autoridades competentes, con el fin de adecuar sus establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipo a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Los patrones cumplan con las disposiciones jurídicas laborales vigentes;
- VI. Los patrones cumplan con las disposiciones correspondientes al trabajo de menores, mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia;
- VII. Los patrones cumplan con la obligación de afiliar el Centro de Trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y
- VIII. Las demás que establezca la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 12. Los Inspectores del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga a otras Autoridades del Trabajo, brindarán asesoría y orientación a los trabajadores y patrones respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a las Condiciones generales de trabajo y otras materias reguladas por la legislación laboral que por su importancia así lo requieran.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

La información técnica que los Inspectores del Trabajo proporcionen a los trabajadores, patrones o a sus respectivas organizaciones, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia incluirá la revelación de secretos industriales o comerciales, ni de procedimientos de fabricación o explotación de que tenga conocimiento la autoridad por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. La Dirección General de Inspección del Trabajo contará con una Dirección de Dictámenes, la cual no será considerada como autoridad en materia de inspección del trabajo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el Trabajo de los Inspectores de Trabajo;
- II. Dictaminar las actas levantadas por los Inspectores del Trabajo;
- III. Presentar al Director General un informe mensual de las actividades realizadas por la dirección a su cargo;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Director General le asigne dentro de la esfera de sus facultades;
- V. Representar legalmente a las autoridades en materia de inspección del trabajo en defensa de sus intereses jurídicos ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en los que sea parte; siempre que resulten de los procedimientos administrativos que prevé el presente Reglamento;
- VI. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral;
- VII. Suscribir los emplazamientos a través de los cuales se comunique a las empresas o establecimientos el tiempo en que deberán cumplimentarse las medidas ordenadas, en ausencia del Director General;
- VIII. Informar en forma inmediata al Director General de las anomalías que se presente con el personal de la Dirección General o en el desarrollo de las actividades de la misma; y



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 14. Serán objeto de notificación personal o mediante oficio entregado por mensajero, o correo certificado con acuse de recibo o a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones de este Reglamento o de la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable, lo siguiente:

- I. Las comunicaciones por virtud de las cuales se concedan plazos a los patrones, para que adopten las medidas procedentes respecto de violaciones a la legislación laboral en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- II. Los requerimientos que tengan por objeto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- III. Los emplazamientos a los presuntos infractores, a efecto de que concurran a la audiencia o, en su caso, comparezcan al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;
- IV. Los acuerdos dictados dentro del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;
- V. Las resoluciones en las que se imponga la sanción correspondiente;
- VI. Las resoluciones absolutorias;
- VII. Las resoluciones que se emitan con motivo de la sustanciación de los recursos administrativos, y
- VIII. Cualquier otra orden o requerimiento que se relacione con la aplicación de los ordenamientos jurídicos en materia laboral.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Cuando se trate de las fracciones I, III, IV, V, VI y VI la notificación será personal, así como en los casos en que a juicio de la Dirección General deba practicarse de esta forma.

Serán por estrados, cuando se trate de notificaciones personales, y los promoventes o quienes estén sujetos al procedimiento administrativo sancionador, señalen domicilio para recibir notificaciones fuera de la residencia de las autoridades en materia de inspección del trabajo señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento. Dichas notificaciones se fijarán en lugar visible de las oficinas de la Dirección General.

Los patrones, los trabajadores o sus representantes podrán autorizar mediante escrito libre dirigido a la Autoridad del Trabajo competente, que los actos enunciados en el presente artículo le sean notificados por medios electrónicos, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos y el documento digitalizado obre en original y esté a disposición del particular en el expediente que al efecto se integre.

Los plazos de las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos empezarán a correr en la misma forma como si se hubieran hecho de manera personal.

Las notificaciones personales también podrán realizarse por comparecencia del interesado o su autorizado ante las oficinas de la Dirección General, quien hará constar en los autos del expediente correspondiente que ha quedado debidamente notificado.

ARTÍCULO 15. Para llevar a cabo las notificaciones que se requieran en términos del presente Reglamento, las partes deberán señalar en su primera comparecencia o escrito, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del estado



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

de Morelos. Si no lo hacen, todas las notificaciones, se les harán en el último domicilio donde se practicó la visita de inspección de que trate.

ARTÍCULO 16. La primera notificación personal del procedimiento se hará de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá hacerse en el domicilio que haya sido designado para tal efecto y personalmente al interesado o a su representante legal o bien, mediante comparecencia del interesado o bien en las oficinas de la Dirección General;
- II. En caso de no encontrarse presente alguno de ellos en el domicilio mencionado, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere al personal de la Dirección General a una hora fija del día hábil siguiente; El citatorio mencionado deberá contener:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a quien se vaya a notificar;
 - b) Datos de la autoridad que ordena la notificación; y
 - c) Día y hora en el que se practicará la diligencia.
- III. Si el interesado no espera a la autoridad en la fecha y hora indicadas en el citatorio, deberá practicarse la notificación con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio;
- IV. Cuando no se encuentre al interesado o se presente la circunstancia señalada en el inciso anterior se le entregará copia del acuerdo o resolución a notificar y demás documentos anexos, así como la cédula de notificación personal que deberá contener el número de expediente, la autoridad ante la que se tramita, el nombre de las partes y, en general, todos los datos que la autoridad estime necesarios para el desarrollo del procedimiento de inspección;
- V. Cuando a pesar de haber dejado el citatorio a que se refiere la fracción II de este artículo, el domicilio estuviere cerrado o la persona que se encontrare en él se oponga a la notificación o se niegue a recibir los documentos señalados



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

en la fracción IV, se fijará en la puerta de acceso la cédula y documentos objeto de la notificación personal, indicando a la persona buscada que quedan a su disposición en las oficinas de la autoridad, las constancias del expediente para que se imponga de las mismas, y

- VI. En todo caso, antes de proceder a practicar la notificación, el notificador deberá cerciorarse de la identidad y domicilio de la persona buscada, debiendo levantar razón del acto, anotando todas las circunstancias que hayan mediado al momento de presentarse a practicar la notificación, recabando la firma o huella digital de la persona con quien se entienda la diligencia, o bien, la anotación de que no pudo o se negó a firmar o recibir la notificación y documentos con ella relacionados.

Las ulteriores notificaciones personales, cuando no se encuentre en el domicilio al interesado o a su representante legal, serán practicadas sin necesidad de que se entregue citatorio, con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores. Si no se encuentra a persona alguna en el domicilio la notificación se hará por instructivo que se fijará en la puerta, adjuntando copia del acuerdo o resolución de que se trate.

ARTÍCULO 17. Las notificaciones deberán practicarse por los Inspectores del Trabajo, o bien por la persona que al efecto designe la Dirección General y se efectuarán en días y horas hábiles, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia que se notifique.

ARTÍCULO 18. En aquellos casos no previstos en el presente reglamento para desarrollo para las notificaciones de las actuaciones que se realicen para la práctica de inspecciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, se practicarán en la forma y términos que al efecto señale la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable, de manera supletoria.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

TITULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS MENORES
TRABAJADORES

ARTÍCULO 19. La Dirección General pondrá interés especial en los menores trabajadores mediante la prevención, planeación, desarrollo y evaluación, en el ámbito de su competencia, de programas permanentes que tiendan a su representación jurídica en materia laboral, apliquen sanciones en caso de violación a las normas laborales que los protegen, y propicien la coordinación interinstitucional para actuar contra la explotación infantil.

Así mismo, coordinará, promoverá y participará, en el ámbito de su competencia, en los programas, acuerdos o convenios interinstitucionales relacionados con aspectos laborales de menores.

ARTÍCULO 20. La Dirección General extenderá permisos para laborar a los menores trabajadores mayores de quince años y menores de dieciséis, cuando reúnan, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. acredite, al momento de la solicitud, que se encuentra entre las edades mínima y máxima señaladas, mediante la presentación en copias certificada y simple recientes, del acta de nacimiento;
- II. Proporcione dos fotografías tamaño infantil recientes, una para el expediente y la otra para el permiso que se le entrega al menor;
- III. Que este cursando sus estudios si no ha concluido su educación básica obligatoria, para lo cual la Dirección General tomará la previsión de que el trabajo sea compatible con su horario de estudio, e impondrá al empleador la obligación de otorgar todas las facilidades para que el menor termine su educación básica como mínimo.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- IV. Cuando se trate de menores que cursen sus estudios en sistemas abiertos, la Dirección General podrá otorgar permisos temporales de tres meses con el objeto de verificar que exista avance en su desarrollo educativo, y en caso contrario podrá negar la reexpedición del permiso;
- V. Cuento con autorización escrita de sus padres o tutores, quienes deben comparecer para ratificar su autorización, anexando copia fotostática de su identificación oficial. En caso de negar la autorización, los citará la Dirección General o visitará en su domicilio para escuchar su postura, y ante su incomparecencia o sus argumentos el Director General resolverá de plano sobre el otorgamiento del permiso al menor, con el objetivo siempre de buscar el desarrollo biopsicosocial del menor, y
- VI. Cuento con certificado médico de aptitud laboral, expedido por profesional en la materia, y en su caso, las previsiones que debe tomar el empleador para que el menor trabajador no se desempeñe en un área que pueda afectarle o agravarle el o los padecimientos que presentare. En el permiso se instruirá al empleador de las prohibiciones que debe acatar en relación con la salud y buen desarrollo biopsicosocial del menor. Se podrán imponer exámenes médicos periódicos a los menores, con la finalidad de proteger su estado general de salud. En caso necesario, la Dirección General solicitará el apoyo de médicos de instituciones públicas de salud para la valoración de la aptitud laboral del menor.

ARTÍCULO 21. Los permisos a que se refiere el artículo anterior establecerán como circunstancias especiales para conocimiento del empleador:

- I. Que la jornada máxima de trabajo es de seis horas, divididas en dos períodos de tres horas, gozando de una hora de reposo entre los períodos;
- II. Que existe la prohibición para que los menores:
 - a) Laboren en horario posterior a las veintidós horas;
 - b) Desempeñen trabajo nocturno industrial;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- c) Realicen actividades insalubres o peligrosas, entendiéndose por tales aquellas que por su naturaleza, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental de los menores;
 - d) Laboren horas extras, los domingos y días de descanso obligatorio; y en caso de hacerlo, las horas extraordinarias se pagarán en un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, se pagarán de conformidad con los artículos 73 y 75 de la Ley, en términos del 178 de la misma;
 - e) Trabajen en maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, para emplearlos en trabajos subterráneos o submarinos o en los casos referidos en el artículo 191 de la Ley;
 - f) Laboren en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato;
 - g) Desempeñen trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres, a criterio de la Dirección General;
 - h) Realicen trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal;
- III. Que los menores no podrán realizar las labores fuera de la República, salvo que tenga la calidad de técnico, profesional, artista, deportista y, en general, de trabajador especializado, en cuyo caso la autoridad deberá proveer lo necesario para su educación y buen desarrollo biopsicosocial;
- IV. Que para el desempeño de trabajos ambulantes se requiere autorización especial de la Dirección General, tras la inspección del cumplimiento de las normas laborales al centro de trabajo para el que se solicite el permiso;
- V. Que contrae la obligación de otorgar seguridad social y vacaciones pagadas de dieciocho días laborales, por lo menos, en términos del artículo 179 de la Ley;
- VI. Que tendrá la obligación de otorgar capacitación especial al menor, y



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- VII. Las demás obligaciones o prohibiciones que determinen la ley y tratados o convenios internacionales en esta materia.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INSPECCIONES DEL TRABAJO
CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 22. Serán objeto de vigilancia y promoción del cumplimiento de la legislación laboral, en términos de la Ley y del presente Reglamento, los centros de trabajo ubicados en el Estado de Morelos y aquellos lugares dedicados a la colocación de trabajadores, sin importar su denominación, cuando sean de competencia local respecto al cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores y trabajadores.

La vigilancia y promoción del cumplimiento de la normatividad laboral en los Centros de Trabajo, se realizará mediante Inspecciones, o bien, a través de los Mecanismos Alternos a la Inspección.

ARTÍCULO 23. La Dirección General, realizara sus propios Programas de Inspección, los cuales contendrán al menos:

- I. La autoridad encargada de su ejecución;
- II. El periodo o periodos en que será aplicable;
- III. Los objetivos;
- IV. Las metas;
- V. Los protocolos, lineamientos y criterios rectores, y
- VI. Las acciones de vigilancia o de promoción del cumplimiento de la legislación laboral, así como de la difusión de la normatividad laboral y de



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

las actividades inspectivas, incluyendo aquéllas que sean acordadas en el seno de las diversas instancias de diálogo con los sectores productivos.

Para la elaboración de los Programas de Inspección, se podrá convocar a las principales organizaciones de patrones y trabajadores, a efecto de considerar las opiniones, sugerencias y prioridades que, en su caso, formulen y las Autoridades del Trabajo consideren pertinentes, sin que ello afecte la validez del programa.

ARTÍCULO 24. El Inspector del Trabajo, al realizar cualquiera de las Inspecciones a que se refiere este Reglamento, mantendrá informado al empleador, a sus representantes y a los trabajadores, de los alcances y efectos de las mismas.

Las Autoridades del Trabajo utilizarán sistemas de información, vía telefónica e internet, que podrán contar con métodos de registro de llamadas e incluso asignarles clave de identificación.

El empleador podrá utilizar estos sistemas para corroborar la autenticidad del Inspector del Trabajo, así como los datos contenidos en la orden de Inspección. En caso de que la información no coincida, la Inspección correspondiente no podrá realizarse y el empleador podrá formular su queja por esa misma vía o por cualquier otro medio para que se realice la investigación conducente. En el supuesto de que el empleador faltare a la verdad respecto de los datos que le sean proporcionados por los sistemas de información, se hará acreedor a las sanciones que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La negativa del empleador o la imposibilidad para corroborar la autenticidad de la orden en los términos de este párrafo, no impiden la celebración de la Inspección, lo cual se asentará por el Inspector del Trabajo en el acta correspondiente.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ARTÍCULO 25. Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, siempre que dichas actas se hubiesen levantado con apego a las disposiciones de este Reglamento y de la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable en forma supletoria.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

ARTÍCULO 26. Las Autoridades en materia de Inspección del Trabajo podrán, a solicitud de parte o en ejecución de los Programas de Inspección, realizar Inspecciones de asesoría y asistencia técnica con la finalidad de fomentar entre trabajadores y patrones, entre otros aspectos, el cumplimiento de la normatividad laboral, el trabajo digno o decente, la inclusión laboral, el impulso a la creación de empleos formales, elevar la capacitación y la productividad y en auxilio de laboral federal promover una cultura de la prevención de riesgos de trabajo, salvaguardando en todo momento los derechos humanos laborales.

ARTÍCULO 27. Como resultado de estas Inspecciones, la Autoridad del Trabajo determinará, en su caso, las acciones preventivas o correctivas que deberán instrumentar los patrones, así como los plazos para su ejecución. Durante estos plazos, las Autoridades del Trabajo y los patrones, tomando en cuenta la naturaleza de las acciones por instrumentar, podrán programar visitas de seguimiento.

Si de las visitas de seguimiento resultaren incumplimientos a la legislación laboral, no se instaurará el procedimiento administrativo sancionador, sino que se programará una Inspección extraordinaria. Lo mismo aplicará en aquellos casos en que durante las Inspecciones de asesoría y asistencia técnica el empleador se niegue a recibir la visita o a realizar o adoptar las medidas necesarias tendientes



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

a regularizar su situación jurídica o a prevenir o disminuir los Peligros o Riesgos Inminentes detectados.

CAPITULO TERCERO

DE LA CONSTATACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 28. La Dirección General, podrá ordenar llevar a cabo Inspecciones de constatación de datos, con el propósito de obtener información que permita mantener actualizados los padrones de Centros de Trabajo.

La información que obtengan los Inspectores del Trabajo se hará llegar al Director General, con el propósito de que se integre en los padrones de Centros de Trabajo, y con base en ella, se puedan programar las Inspecciones que correspondan. Dicha información será clasificada conforme a las disposiciones aplicables para el manejo de datos de los particulares.

ARTÍCULO 29. La Dirección General, a solicitud de parte, mediante escrito libre, podrán ordenar llevar a cabo Inspecciones de determinación de competencia administrativa, a fin de establecer si un Centro de Trabajo debe estar sujeto a la vigilancia de la Autoridad del Trabajo federal o local, sin perjuicio de lo que puedan resolver los órganos jurisdiccionales competentes.

La determinación de competencia administrativa deberá emitirse dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud del interesado.

En el caso de que se determine que la empresa debe estar sujeta a la competencia de una Autoridad del Trabajo distinta a la que practicó la Inspección, se deberá hacer el desglose de la información correspondiente y turnar dentro de las siguientes setenta y dos horas, las constancias respectivas a la autoridad que



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

deba conocer, a efecto de que haga las anotaciones conducentes en los padrones de Centros de Trabajo, y en su momento, practique las Inspecciones procedentes.

**CAPITULO CUARTO
DE LA SUPERVISIÓN.**

ARTÍCULO 30. La Dirección General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento, podrá ordenar realizar Inspecciones de supervisión con la finalidad de:

- I. Constatar la información proporcionada por los patrones o sus representantes en los Mecanismos Alternos a la Inspección, y
- II. Corroborar la veracidad de los hechos asentados por los Inspectores del Trabajo en los documentos, informes o actas generadas con motivo de las Inspecciones.

ARTÍCULO 31. En las Inspecciones de supervisión a empresas incorporadas a los Mecanismos Alternos a la Inspección en las que se detecte que la información proporcionada es falsa o que se condujeron con dolo, mala fe o violencia, se dará de baja al Centro de Trabajo del mecanismo correspondiente y se ordenará la práctica de inspecciones extraordinarias en el Centro de Trabajo.

De comprobarse la falsedad de la información proporcionada por el empleador, se presumirá como una conducta intencional, y de no acreditar lo contrario, será considerada al determinar el monto de la sanción aplicable, sin perjuicio de la vista que se deba dar al Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 32. La selección de las empresas a supervisar, se realizará preferentemente a través de un sistema aleatorio, que determine el Director General,



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

en ejecución de un programa de supervisión o derivado de la presentación de una queja o denuncia.

ARTÍCULO 33. Las Autoridades del Trabajo podrán constatar directamente en los Centros de Trabajo, los hechos asentados en las actas de Inspección, para lo cual los patrones deberán otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilios, incluyendo los de carácter administrativo, tales como acceso a un equipo de cómputo, internet, papelería, impresora y espacio físico para el desahogo de la Inspección, entre otros.

Durante las Inspecciones de supervisión, la Autoridad del Trabajo revisará únicamente aquella documentación o instalaciones respecto de las cuales tuviere indicios de presuntas actividades irregulares en las que pudo haber incurrido el Inspector del Trabajo.

La supervisión de las actividades de los Inspectores del Trabajo, podrá realizarse con el apoyo de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 34. Si derivado de la supervisión se detectan hechos, actos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad, se dará vista a la autoridad competente con las constancias que motiven la denuncia, para que determine lo que en derecho corresponda.

CAPITULO QUINTO
DE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 35. La inspección del trabajo es un procedimiento administrativo que podrá ser ordinario o extraordinario.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ARTICULO 36. Las inspecciones ordinarias deberán practicarse en los Centros de Trabajo en días y horas hábiles y serán las siguientes:

- I. Iniciales: Las que se realizan por primera vez a los Centros de Trabajo, o por ampliación o modificación de éstos;
- II. Periódicas: Las que se efectúan con intervalos de doce meses. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan de inspecciones anteriores, tomando en consideración la actividad, la naturaleza del centro de trabajo, su grado de riesgo, número de trabajadores y ubicación geográfica;
La programación de estas inspecciones se hará en forma periódica, por actividad empresarial o rama industrial, de conformidad con los programas de inspección ó través de un sistema aleatorio que determine anualmente el turno en que deban ser visitados esos centros de trabajo;
- III. De comprobación: Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las medidas emplazadas u ordenadas previamente por las Autoridades del Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en Auxilio de la Autoridad Laboral Federal. La Dirección General podrá habilitar el desahogo de este tipo de visitas en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 37. Las autoridades del trabajo podrán ordenar la práctica de Inspecciones extraordinarias en cualquier tiempo, incluso en días y horas inhábiles y procederán en los siguientes casos:

- I. Tengan conocimiento de que existe un Peligro o Riesgo Inminente o bien, cuando reciban quejas o denuncias por cualquier medio o forma de posibles violaciones a la legislación laboral. En de que la denuncia se presente a instancia de parte de quien labore en el centro de trabajo donde se efectuara la inspección, quien reciba la comparecencia resguardará la identidad del quejoso y se conservará estricta confidencialidad para evitarle represalias.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- II. Se enteren por cualquier conducto de probables incumplimientos a las normas de trabajo;
- III. Al revisar la documentación presentada para cualquier efecto, se percaten de posibles irregularidades imputables al empleador o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Tengan conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en los Centros de Trabajo;
- V. En el desahogo de una Inspección previa o en la presentación de documentos ante la Autoridad del Trabajo, el empleador o sus representantes proporcionen información falsa o se conduzcan con dolo, mala fe o violencia;
- VI. Se detecten actas de Inspección o documentos que carezcan de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, o en aquéllas de las que se desprendan elementos para presumir que el Inspector del Trabajo incurrió en conductas irregulares;
- VII. Se practique la supervisión a que se refiere el Capítulo Cuarto de este Título;
- VIII. Se constate que los Centros de Trabajo hayan suspendido sus labores, con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente, y
- IX. Se solicite verificar que el escrito de objeciones a la declaración del empleador previsto en el artículo 121 de la Ley, para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, fue presentado por la mayoría de los trabajadores de la empresa.

ARTÍCULO 38. Los Inspectores del Trabajo, para practicar las Inspecciones ordinarias, lo harán previo citatorio que entreguen en los Centros de Trabajo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se realizarán, en el que se especificará:

- I. El nombre del empleador;
- II. Domicilio del Centro de Trabajo;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- a) El centro de trabajo a inspeccionar y su ubicación;
 - b) El objeto y alcance de la diligencia;
 - c) El fundamento legal para realizar la inspección;
 - d) La fecha y hora para desahogar la inspección;
 - e) El domicilio de la Dirección General, y
 - f) Los números telefónicos a los cuales el empleador visitado podrá comunicarse para constatar los datos de la orden correspondiente.
- IV. Y entregarle una descripción de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.

ARTÍCULO 40. Al momento de llevarse a cabo una Inspección, tanto el empleador como sus representantes, están obligados a permitir el acceso del Inspector del Trabajo y, en su caso, de los expertos en la materia habilitados para tal efecto, al Centro de Trabajo y a otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilios, incluyendo los de carácter administrativo, para que la Inspección se practique y para el levantamiento del acta respectiva, así como proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Inspector del Trabajo y a que obliga la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

De toda visita de Inspección se levantará acta circunstanciada, con la intervención del empleador o su representante, así como la de los trabajadores, en presencia de dos testigos propuestos por la parte patronal, o bien, designados por el propio Inspector del Trabajo si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

En caso de que el empleador o su representante se opongan a la práctica de la Inspección ordenada, el Inspector del Trabajo lo hará constar en el acta correspondiente. La Dirección General Jurídica de la Secretaría, previo acuerdo de su titular, lo hará del conocimiento del Ministerio Público competente para los



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

efectos legales procedentes, independientemente de la sanción administrativa que proceda en términos de la Ley.

Cuando por causas inimputables al empleador no se pueda llevar a cabo la diligencia de Inspección, el Inspector del Trabajo hará constar el hecho y su descripción en un acta de la cual deberá dejar una copia en el Centro de Trabajo y recabar la firma de la persona con quien se entienda la diligencia, con el objeto de reprogramar la visita, en los términos de los Programas de Inspección correspondientes.

ARTÍCULO 41. Si durante la práctica de una Inspección ordinaria se detecta que el Centro de Trabajo emplea quince o menos trabajadores y la empresa en su conjunto no tiene más establecimientos o sucursales que el lugar visitado, el Inspector del Trabajo deberá señalar dicha circunstancia en el acta y desahogar la visita en los términos que establece la Sección Segunda de este Capítulo.

ARTÍCULO 42. El Inspector del Trabajo, atento al objeto de la Inspección deberá, solicitar el auxilio de los integrantes de las comisiones existentes en el Centro de Trabajo y del personal de mayor experiencia del mismo. Cuando se requiera, podrá hacerse acompañar de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios que se inspecciona o por servidores públicos federales o estatales o municipales, designados previamente al efecto por las Autoridades del Trabajo. Dicha designación deberá estar contenida en la orden de Inspección respectiva.

ARTÍCULO 43. Durante la Inspección, el Inspector del Trabajo efectuará preguntas a los trabajadores y al empleador o sus representantes, siempre en sentido positivo, las cuales se referirán únicamente a la materia objeto de la Inspección, quedando facultado para separar a las partes, con objeto de evitar la posible influencia en las respuestas de los absolventes.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Las preguntas que se formulen y las respuestas que se obtengan de las entrevistas efectuadas, se harán constar en un apartado especial del acta. Para evitar represalias a los trabajadores por los dichos que pudieran emitir, el Inspector del Trabajo deberá preguntar a los mismos si autorizan que se asienten sus datos personales en el apartado respectivo el cual se mantendrá bajo reserva, hasta en tanto las Autoridades del Trabajo realicen la valoración y calificación del acta de Inspección.

ARTÍCULO 44. El Inspector del Trabajo una vez que le han sido mostrados los documentos requeridos en la orden de Inspección o en el listado anexo, deberá circunstanciar en el acta de manera clara, el contenido y características de los mismos, absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normatividad que se vigila.

Cuando de la Inspección se desprendan posibles violaciones a los derechos de los trabajadores, el Inspector del Trabajo requerirá a los inspeccionados para que en las actas de Inspección que levante, se acompañe, en su caso, una copia de los documentos que sirvan como evidencia.

De igual manera, el empleador durante la Inspección podrá subsanar algún hecho o situación detectada, quedando asentado en el acta de cierre los hechos y la solución realizada.

ARTÍCULO 45. Si durante la Inspección se identifica que la documentación con que cuenta el Centro de Trabajo desvirtúa las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, el Inspector del Trabajo deberá asentar que la tuvo a la vista, haciendo las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta, y de resultar procedente, agregará a ésta



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

copias de tal documentación, la cual será firmada por el empleador o su representante.

Antes de concluir el levantamiento del acta correspondiente, el Inspector del Trabajo permitirá que las personas que hayan intervenido en la diligencia revisen el acta, a efecto de que puedan formular las observaciones u ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del empleador o su representante el derecho que tiene para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o hacer uso de tal derecho por escrito, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta respectiva. Igualmente, los representantes de los trabajadores y quienes hayan intervenido en la diligencia, podrán manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo el Inspector del Trabajo asentar dichas manifestaciones en el cuerpo del acta de Inspección.

El Inspector del Trabajo invitará a las personas que hayan intervenido en la diligencia a que procedan a firmar y recibir el acta correspondiente; en caso de negativa, se harán constar tales hechos, sin que esto afecte la validez de la misma. El Inspector del Trabajo deberá entregar copia del acta al empleador o a su representante, así como al de los trabajadores y, en su caso, a la comisión de seguridad e higiene del Centro de Trabajo, haciendo constar en el propio documento tal circunstancia.

ARTÍCULO 46. El Inspector del Trabajo, en todas las visitas que realice, otorgará plazos a los patrones que podrán ir desde la aplicación inmediata y observancia permanente, hasta noventa días hábiles para corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen para que se realicen las modificaciones necesarias y, en su caso, se exhiba la documentación con que se acredite el



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

cumplimiento de las obligaciones en cualquiera de las materias objeto de visita de Inspección. Dichos plazos se fijarán tomando en consideración la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo, número de trabajadores, el riesgo que representan para los trabajadores y la dificultad para subsanarlas. En ninguna circunstancia el plazo será menor a treinta días hábiles, salvo en los casos de Peligro o Riesgo Inminente.

Los plazos otorgados podrán prorrogarse, en una sola ocasión, hasta por un plazo igual al originalmente concedido, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de los trabajadores, y medie petición mediante escrito libre de la parte interesada antes del vencimiento del plazo otorgado, en la cual se deberá acompañar la justificación en la que se señalen los motivos por los cuales no le es posible dar cumplimiento en el plazo señalado.

De resultar procedentes las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo sugeridas por el Inspector del Trabajo, se emitirá emplazamiento técnico, señalando los plazos en que deban cumplirse dichas medidas, asimismo en el caso de los incumplimientos en otras materias, deberá emitirse un emplazamiento documental, en el cual se señalará el plazo dentro del cual deberán exhibir la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo en ambos casos notificarse personalmente al empleador.

Las modificaciones ordenadas deberán realizarse en condiciones seguras sin poner en riesgo a los trabajadores o al Centro de Trabajo.

En caso de que se constate el incumplimiento de las medidas ordenadas, o bien, no se acredite documentalmente el cumplimiento de la normatividad laboral dentro de los plazos otorgados en términos del presente artículo, se solicitará al área competente de las Autoridades del Trabajo, se inicie el procedimiento administrativo sancionador.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ARTÍCULO 47. Cuando la Autoridad del Trabajo tenga conocimiento, por cualquier conducto, de la muerte de un trabajador derivado de un riesgo de trabajo, deberá programar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, una Inspección extraordinaria al Centro de Trabajo en donde adicionalmente a la verificación del cumplimiento de la normatividad laboral, el Inspector del Trabajo comisionado podrá requerir al empleador o a su representante, al momento de la Inspección, la información con la que cuente respecto de los dependientes económicos del trabajador fallecido.

Con la información proporcionada se integrará un expediente secundario en el que se agregará una copia del acta de Inspección, en la que conste que se fijó en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios el trabajador fallecido, la convocatoria para que sus beneficiarios comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de un término de treinta días a ejercitar sus derechos.

ARTÍCULO 48. La Autoridad del Trabajo podrá acordar el archivo definitivo de las actas de Inspección cuando:

- I. No contengan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, ordenando se practique nuevamente la Inspección;
- II. No se desprendan violaciones a la normatividad laboral;
- III. De las pruebas presentadas por el empleador o su representante dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, acredite cumplir con la normatividad laboral;
- IV. La imposibilidad material de continuar con el procedimiento ordenado por la Dirección General, por causas sobrevenidas.

El acuerdo que se dicte en cualquiera de los casos antes mencionados, deberá ser notificado al empleador.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

TITULO SEXTO
MECANISMOS ALTERNOS A LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 49. La Dirección General, podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, a través de Mecanismos Alternos a la Inspección del trabajo, que podrán ser entre otros, avisos de funcionamiento, cuestionarios, evaluaciones o requerimientos análogos para que los patrones o sus representantes, los trabajadores o sus representantes y los integrantes de las comisiones a que se refiere la Ley, proporcionen la información requerida.

Para la implementación y funcionamiento de Mecanismos Alternos a la Inspección, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 50. La Dirección General, deberán dar a conocer en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", los Mecanismos Alternos a la Inspección que implementen.

En el diseño de los Mecanismos Alternos a la Inspección, las Autoridades del Trabajo deberán tomar en consideración:

- I. Las medidas que propicien mayor cobertura y racionalización de los recursos y servicios de la Autoridad del Trabajo;
- II. El diseño de esquemas sencillos, transparentes, amigables y gratuitos que permitan a los patrones dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Ley, y
- III. Los incentivos adecuados para que las posibles omisiones se subsanen en el menor tiempo posible en beneficio del propio Centro de Trabajo y de los trabajadores.

TÍTULO SÉPTIMO



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE
SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 51. Si de la valoración de las actas, expedientes o documentación ofrecida por cualquier otra autoridad, o del acta de Inspección y de las pruebas presentadas por el empleador o su representante, no se desvirtúa el incumplimiento de la normatividad laboral, el Director de Dictámenes, solicitará al Director General, se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 52. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el área competente de las Autoridades del Trabajo emplazará al empleador o a la persona que se le impute para que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga defensas, excepciones y ofrezca pruebas, mediante escrito libre, en su caso. Dicho emplazamiento deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la solicitud de inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 53. El emplazamiento para comparecer al procedimiento deberá contener:

- I. Lugar y fecha de su emisión;
- II. Nombre, razón o denominación social del presunto infractor;
- III. Domicilio del Centro de Trabajo;
- IV. Fecha del acta de Inspección;
- V. Fundamento legal de la competencia de la autoridad que emite el emplazamiento;
- VI. Circunstancias o hechos que consten en el acta, que se estimen violatorios de la legislación laboral, así como las disposiciones jurídicas que se consideren transgredidas;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- VII. Fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia o, en su caso, el término concedido para contestar por escrito el emplazamiento. Dicho término en ningún momento podrá ser inferior a quince días hábiles;
- VIII. En caso de que el presunto infractor hubiere formulado observaciones u ofrecido pruebas en relación con los hechos asentados en el acta de Inspección, se deberán señalar los razonamientos específicos para hacer constar que las mismas fueron analizadas y valoradas, y
- IX. Apercebimiento de que si el presunto infractor no comparece a la audiencia o no ejercita sus derechos en el término concedido, según sea el caso, se seguirá el procedimiento en rebeldía, teniéndose por ciertos los hechos que se le imputan.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 54. El emplazado podrá comparecer a la audiencia o ejercitar sus derechos:

- I. Personalmente o por conducto de apoderado, tratándose de personas físicas, y
- II. A través de su representante legal o apoderado, tratándose de personas morales.

ARTÍCULO 55. La acreditación de personalidad se realizará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; en todo caso, las Autoridades del Trabajo tendrán por acreditada la personalidad de los comparecientes, siempre que de los documentos exhibidos, de las actuaciones que obren en autos o de los registros para acreditar personalidad que al efecto se establezcan, se llegue al pleno convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ARTÍCULO 56. El emplazado podrá ofrecer cualquier medio de prueba para desvirtuar el contenido de las actas de Inspección. Para la admisión de las pruebas, las Autoridades del Trabajo se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán estar relacionadas con los hechos, actos u omisiones específicos que se imputan al emplazado;
- II. La inspección ocular sólo se admitirá cuando se acredite fehacientemente la necesidad de practicarla. Esta prueba se desechará cuando su finalidad consista en acreditar hechos posteriores a los asentados en las visitas de comprobación;
- III. Las consistentes en informes a cargo de otras autoridades, sólo se admitirán cuando el presunto infractor demuestre la imposibilidad de presentarlos por sí mismo, y
- IV. La testimonial de los trabajadores o de sus representantes sindicales, deberá desecharse cuando el acto u omisión del presunto infractor haya causado afectación a los derechos de los trabajadores del Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 57. Recibidas las pruebas que, en su caso, ofrezca el emplazado, se procederá a emitir el acuerdo de admisión, preparación o desechamiento de las mismas, citando en su caso, a la audiencia de desahogo correspondiente.

ARTÍCULO 58. Una vez oído al emplazado y desahogadas las pruebas admitidas, se dictará el acuerdo de cierre del procedimiento turnándose los autos para dictar resolución.

Del auto en que conste esta diligencia, se entregará copia al compareciente o, en su caso, se notificará al interesado.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS RESOLUCIONES**



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

ARTÍCULO 59. Las resoluciones que emitan las Autoridades del Trabajo en las que se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral, contendrán:

- I. Lugar y fecha de su emisión;
- II. Autoridad que la dicte;
- III. Nombre, razón o denominación social del infractor;
- IV. Domicilio del Centro de Trabajo;
- V. Registro Federal de Contribuyentes del infractor, cuando conste en el expediente;
- VI. Relación de las actuaciones que obren en autos, incluyendo las pruebas admitidas y desahogadas;
- VII. Disposiciones legales en que se funde la competencia de la autoridad que la emite, así como la fundamentación legal y motivación de la resolución;
- VIII. Puntos resolutivos;
- IX. Apercibimiento para el cumplimiento de las normas violadas;
- X. Mención del derecho que tiene el infractor para promover los medios de defensa correspondientes, y
- XI. Nombre y firma del servidor público que la dicte.

Las resoluciones se deberán dictar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya cerrado la instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO 60. Para la cuantificación de las sanciones, las Autoridades del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, se sujetarán a las disposiciones aplicables de la ley que regule el procedimiento administrativo aplicable y, cuando resulte procedente, a las del reglamento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las del Título Sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o bien, a las disposiciones de los Mecanismos Álternos a la Inspección, tomando en consideración:



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 61. Para los efectos del artículo anterior, las Autoridades del Trabajo deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Se presumirá que las conductas desplegadas por el empleador no son intencionales, salvo que del desahogo de las inspecciones y de las constancias que obren en el expediente, se detecten omisiones, hechos, circunstancias o evidencias que sustenten que el incumplimiento se ejecutó voluntariamente con el fin de evadir sus responsabilidades, previo conocimiento de sus obligaciones en la materia, ocasionando un menoscabo en los derechos de los trabajadores;
- II. La gravedad de las infracciones será proporcional al daño que se haya o pueda producirse con la conducta del empleador;
- III. El daño será la afectación que provoque directa o indirectamente la conducta del empleador, a los trabajadores que presten sus servicios en los Centros de Trabajo inspeccionados.
Procederá la imposición de sanciones por cada uno de los trabajadores afectados, cuando como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones patronales, se cause al trabajador un daño personal, real, cierto y evaluable en dinero;
- IV. La capacidad económica de los infractores, podrá ser valorada, tomando en cuenta los elementos que reflejen de mejor manera la situación económica del empleador, entre los que se podrán incluir los siguientes: la información relacionada con las cantidades que el empleador haya otorgado a sus trabajadores por concepto de participación de utilidades; el



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- capital contable de las empresas en el último balance; el importe de la nómina correspondiente, o bien, cualquier otra información a través de la cual se infiera el estado que guardan los negocios del empleador, y
- V. Se considerará como reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones al mismo precepto legal, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que puedan incurrir los infractores.

ARTÍCULO 62. Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, las Autoridades del Trabajo formularán denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 63. La imposición de sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron.

ARTÍCULO 64. Las Autoridades del Trabajo remitirán a la autoridad fiscal competente, las copias necesarias con firmas autógrafas de las resoluciones que se dicten, a fin de que ésta proceda a hacer efectivas las multas impuestas.

Las autoridades fiscales competentes deberán informar a las Autoridades del Trabajo de las multas que bimestralmente hagan efectivas, a través de los mecanismos conducentes que permitan identificarlas y darles seguimiento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 65. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, podrán ser impugnadas en los



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.
TEL. 3-10-14-41
<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

términos que dispongan las leyes que regulen el procedimiento administrativo que resulten aplicables.

TITULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 66. Cuando exista la presunción de que los Inspectores del Trabajo realizaron actos irregulares en el desahogo de las visitas o Inspecciones, o como consecuencia de las actas respectivas que hubieren levantado, o bien realicen actos que pudieran contravenir lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el Director de Dictámenes, de manera inmediata, deberán hacerlo del conocimiento del Director General, quien a su vez informara a las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 67. Son causas de responsabilidad de los inspectores del trabajo:

- I. Intervenir de cualquier forma en las inspecciones a centros de trabajo en los que tengan interés personal directo o indirecto;
- II. Representar, patrocinar o constituirse en gestor de trabajadores, empleadores o de sus organizaciones;
- III. Asentar hechos falsos en las actas de inspección;
- IV. Recibir obsequios, dádivas o gratificaciones de trabajadores, empleadores, sus representantes, gestores o apoderados;
- V. Suspender o diferir las visitas que se les ordene practicar, sin causa justificada o sin la autorización de sus superiores inmediatos;
- VI. Reproducir para fines propios o ajenos a las autoridades del trabajo, la información o documentación que se les exhiba o entregue en los centros de trabajo;



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS



Gilberto Rincón Gallardo

MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- VII. Abstenerse de aplicar la normatividad laboral y de ejecutar las órdenes de sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Abstenerse de hacer del conocimiento del Ministerio Público competente, los hechos, actos u omisiones que se susciten o conozcan en las diligencias de inspección que puedan ser constitutivos de delitos;
- IX. Omitir asentar en el acta de inspección correspondiente, las incidencias que durante la diligencia se susciten y que impliquen violaciones a la normatividad laboral, y
- X. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores y de consecuencias semejantes en lo que a sus funciones se refiere, así como las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68. A los servidores públicos de la Dirección General que en el ejercicio de su cargo incurran en responsabilidad administrativa les serán aplicables las disposiciones previstas por la Ley y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor.

En caso de responsabilidad penal o civil se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>



**SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO EN EL ESTADO MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

TERCERO. Al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento en Materia de Inspección del Trabajo para el Estado de Morelos, publicado el 14 de enero de 2009.

CUARTO. Dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá ajustarse al mismo los Manuales de Procedimientos de la Dirección General de Inspección del Trabajo en el Estado de Morelos.

QUINTO. Los procedimientos de Inspección y de aplicación de sanciones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO. Continuarán en vigor las disposiciones administrativas vigentes, en lo que no se opongan al presente Reglamento.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a **** de **** de dos mil quince.-

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DEL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DEL SANCIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS.



Secretaría
del Trabajo



www.morelos.gob.mx

CALLE FRANCISCO LEYVA NÚMERO 5, PLANTA ALTA COL. CENTRO, C.P. 62000
CUERNAVACA, MORELOS.

TEL. 3-10-14-41

<http://tramites.morelos.gob.mx>